

Referencia	AYUD/2026/18219
Procedimiento	Subvención nominativa para la promoción de la mujer y la igualdad de oportunidades
Asunto	Uniovi Cátedra de feminismo
Interesado	UNIVERSIDAD DE OVIEDO
Unidad Responsable	Instituto Asturiano de la Mujer
Referencia Externa	Uniovi Cátedra de feminismo

RESOLUCIÓN

Por la que se autoriza, se dispone el gasto y se reconoce la obligación, para hacer efectiva la subvención directa prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del año 2026, a favor de la Universidad de Oviedo para el desarrollo de la Cátedra de Feminismo del Instituto Asturiano de la Mujer.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo para el período 2024-2026 que incluye la siguiente línea de subvención: “A la Universidad de Oviedo para la creación y puesta en funcionamiento de la Cátedra de Feminismo del Instituto Asturiano de la Mujer”, anualidad 2026.

Segundo.- La Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 (BOPA nº 251 de 31-XII-2025), contempla un crédito de 15.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 11.03.323B.454026, denominada “Uniovi. Cátedra de Feminismo”.

Tercero.- Con fecha 13/05/2026 se suscribe la segunda adenda al Convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, y la Universidad de Oviedo para el desarrollo de la Cátedra de Feminismo del Instituto Asturiano de la Mujer.

Entre las obligaciones adquiridas por la Administración del Principado de Asturias, se encuentra la de aportar la financiación al convenio mediante la concesión de una subvención por importe de 15.000 euros.

Cuarto.- Mediante resolución de 19 de marzo de 2026, se resuelve el inicio del procedimiento para hacer efectiva la subvención nominativa a favor de la Universidad de Oviedo prevista en la Ley de Presupuestos del Principado de Asturias del año 2026.

Quinto.- Obra en el expediente el correspondiente documento contable de autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.

Sexto.- El órgano instructor ha comprobado que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de conformidad con el artículo 14.1 e) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, la entidad ha presentado declaración responsable de no ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, de otras subvenciones solicitadas para la misma finalidad, de haber procedido a la justificación y cumplido con las obligaciones derivadas de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias, así como de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la citada ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero y por la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de medidas administrativas urgentes, las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas.

Tercero.- La competencia para autorizar y disponer este gasto corresponde a la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, en virtud de lo establecido en el artículo 41.1 del Decreto Legislativo 2/1998 por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, conforme al cual corresponde al Presidente del Principado y a los Consejeros la autorización y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo y de los que establezca la ley de presupuestos generales de cada ejercicio hasta la cuantía fijada por esta.

Por su parte, el artículo 8 del mismo cuerpo legal atribuye a los titulares de las Consejerías en el ámbito de su respectiva competencia la posibilidad de contraer obligaciones económicas en nombre o por cuenta del Principado en el marco presupuestario que les esté atribuido, así como interesar el pago de las obligaciones de su Consejería al Consejero competente en materia económica y presupuestaria.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 18 d) del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, no están sometidas a intervención previa las subvenciones nominativas.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722165650257073			

Quinto.- El artículo 12, apartados 2 y 4 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, establece que la Resolución de concesión de subvenciones nominativas podrá prever abonos anticipados, totales o parciales, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

Sexto.- La Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por sendas resoluciones posteriores, establece en su artículo sexto letra g) que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del gasto, podrá exonerarse de la prestación de las garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Séptimo.- Corresponden a la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, las competencias en materia de igualdad, políticas de igualdad y lucha contra la violencia de género, en atención a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma. Las funciones en estas materias están encomendadas a la Dirección General de Igualdad en virtud del Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo.

Octavo.- Son de aplicación al presente procedimiento los preceptos que tienen carácter básico de la LGS y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de Régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y el Convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, y la Universidad de Oviedo para la creación de la Cátedra de Feminismo del Instituto Asturiano de la Mujer y demás disposiciones de carácter general que resulten aplicables.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Hacer efectiva la concesión de la subvención directa prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del año 2026, a favor de la Universidad de Oviedo para el desarrollo de la Cátedra de Feminismo.

Segundo.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, a favor de la Universidad de Oviedo con CIF Q3318001I, por un importe de QUINCE MIL (15.000 euros) con cargo a la partida presupuestaria 11.03.323B.454026 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del año 2026, así como proponer e interesar el pago de dicha cuantía.

Tercero.- El abono de la subvención se hará efectivo en un solo pago anticipado mediante transferencia bancaria a la cuenta abierta a nombre de la Universidad de Oviedo, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero y por la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de medidas administrativas urgentes.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722165650257073			

En este sentido, la entidad queda exonerada de la obligación de prestar garantía para la percepción anticipada de la subvención, en aplicación de lo establecido en el artículo sexto, letra g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones y sus modificaciones posteriores, dado que se trata de una subvención nominativa que aparece consignada en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Cuarto.- Se consideran gastos subvencionables los correspondientes al ejercicio 2026 que resulten estrictamente necesarios y estén exclusivamente relacionados con la ejecución del plan anual de actividades y el funcionamiento de la Cátedra de Feminismo del Instituto Asturiano de la Mujer.

Los costes indirectos podrán imputarse por la Universidad a la actividad subvencionada en un porcentaje del 19%, según establecen las Bases de Ejecución Presupuestaria del correspondiente ejercicio presupuestario, siempre que se motive de modo expreso, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

Los tributos tienen la consideración de gasto subvencionable cuando la beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Quinto.- La entidad beneficiaria justificará la aplicación de la subvención mediante la presentación de cuenta justificativa ante el Instituto Asturiano de la Mujer. La documentación justificativa deberá ser presentada antes del 31 de enero del año siguiente, incluyendo la totalidad de los gastos realizados con cargo a la actividad subvencionada. La documentación justificativa constará de los siguientes documentos:

- i) Memoria de actuación anual justificativa del cumplimiento del objeto del convenio, firmada por el Director o Directora de la Cátedra. Esta memoria, que deberá guardar relación con el Plan de actuaciones de la Cátedra, contendrá las principales actividades realizadas en el periodo justificado, así como los resultados obtenidos. Así mismo contendrá la justificación del cumplimiento de la obligación de publicidad recogida en el resuelto Séptimo de dicho convenio.

Recogerá al menos los siguientes indicadores:

- Número de estudios realizados.
 - Número de acciones de transferencia feminista realizadas.
- ii) Memoria económica justificativa de los costes imputados, acompañada de certificado suscrito por el Director o Directora de la Cátedra, que contendrá:
 1. Gastos de personal: acreditación de estar al corriente en el pago de las nóminas y Seguridad Social del personal imputado con indicación expresa de: datos de identificación del personal, horas o periodo imputado, costes de nómina y Seguridad Social (por mes y por el periodo total).

2. Otros gastos: relación de cuentas o códigos contables específicos activados en su contabilidad de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, debidamente sellados y firmados, con información detallada de los gastos e ingresos imputados a las mismas que como mínimo deberá contener: concepto de gasto, nº de factura, importe contabilizado y fecha de contabilización.
3. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
4. Certificación de que la Universidad está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y de Seguridad Social, y de no ser deudora del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, o consentimiento expreso para que la Administración del Principado de Asturias pueda recabarlas de oficio.
5. En el caso de imputar el gasto de los impuestos indirectos efectivamente pagados, certificado acreditativo emitido por la AEAT de que los impuestos indirectos imputados no son susceptibles de recuperación o compensación.

Sexto.- La Universidad de Oviedo se encuentra obligada a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

Asimismo, está obligada a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos. En este sentido, se entiende que esta ayuda es compatible con otras subvenciones siempre que no supere el coste de la actividad subvencionada, en cumplimiento del artículo 19 de la LGS.

Igualmente deberá cumplir el resto de las obligaciones que a las entidades beneficiarias impone el artículo 14 de la LGS.

En su caso, la entidad beneficiaria se compromete al cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de transparencia.

Séptimo.- La Universidad de Oviedo adoptará las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la LGS, debiendo constar expresamente que se realiza con subvención del Gobierno del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que se facilite por la Dirección General de Igualdad en toda información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

Octavo.- La Universidad de Oviedo podrá subcontratar hasta un 50% de la actividad subvencionada en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con el art. 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa vigente sobre contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres (3) ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien,

	Estado del documento	Original	Página 5 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722165650257073			

salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Noveno.- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el Convenio para la creación de la Cátedra de Feminismo del Instituto Asturiano de la Mujer, de las causas enunciadas en el artículo 37 de la LGS y demás normas aplicables, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la revocación total o parcial de la subvención, y al reintegro total o parcial de los importes percibidos, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente conforme a los criterios de proporcionalidad que se establecen en los siguientes apartados. Serán causas de revocación total:

- a) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación de menos del 50 % de la ayuda concedida.
- b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio. Se considerará que la Universidad se aproxima de modo inequívoco al cumplimiento total de los objetivos de la subvención y acredita una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, cuando el grado de cumplimiento de los objetivos determinado por el órgano gestor de la subvención, en informe emitido a tales efectos, sea igual o superior al 70 %.

El incumplimiento parcial, ya sea de los objetivos de la subvención o de la obligación de justificación de la ayuda concedida, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda en el porcentaje correspondiente a los objetivos no alcanzados, o a la ayuda no justificada (siempre que justifique un importe igual o superior al 50 %), o al mayor de ellos en caso de concurrir ambos.

El porcentaje a reintegrar que corresponde al cumplimiento de los objetivos resultará de la aplicación del siguiente baremo:

Grado de cumplimiento del objetivo del Convenio	Porcentaje a reintegrar
70-79 %	15 %
80-89 %	9 %
90-99 %	6 %

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezcan otro diferente.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en el Título II de la LGS; en el Título III de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas en periodo voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Décimo.- Notificar a la entidad interesada que esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de esta Consejería, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de que la entidad interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Oviedo a la fecha de la firma digital

	Estado del documento	Original	Página 7 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722165650257073			